

G-8: GRUPO DE LAS OCHO COMUNIDADES  
ALEDAÑAS AL CAÑO MARTÍN PEÑA, INC.

*Una comunidad unida y prospera,  
modelo de autogestión comunitaria  
en el corazón de San Juan*

PMB 1873  
243 Calle Paris  
San Juan P.R. 00917-363267

31 de mayo de 2016

Honorables Representantes  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**RE: P de la C. 2944**

Buenos días, señores Representantes de la Comisión de Gobierno.

Para fines de record, mi nombre es Mario Núñez Mercado y comparezco ante esta honorable comisión como portavoz del Grupo de las Ocho (8) Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, mejor conocido como G-8, Inc. y en representación de nuestro liderato comunitario.

Hacemos referencia al P. de la C. 2944, relacionado a la Ley para la Transparencia y Acceso a la Documentación y a la Información Pública, ya que como organización de base comunitaria y en representación de la

sociedad civil, somos de alguna manera impactados por la legislación que se promulgue en el país. Más aún cuando se trata del acceso a la información pública que conlleva erogación de fondos por parte del Estado.

Conforme a como fue presentado el proyecto de Ley, este sería de aplicación al Gobierno de Puerto Rico y sus tres (3) ramas constitucionales, las corporaciones públicas, los municipios, las alianzas público-privadas y cualquier otra entidad que surgiere. También establece que la información y documentación sobre la cual aplica, puede hallarse en y fuera del territorio puertorriqueño, en posesión de servidores públicos, en archivos virtuales o en proceso de ser vertida en un documento público.

Para nuestra organización es sumamente importante señalar, que esta legislación en el Artículo 4, proclama lo que deben ser los ocho (8) principios de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, principios fundamentales para la gobernanza de las agencias públicas que sirven y representan a la ciudadanía. Además el alcance y naturaleza del acceso a la información y la documentación que mandata esta ley, ordenaría que toda dependencia gubernamental de Puerto Rico, mantuviera al día toda su gestión gubernamental mediante documentación física y virtual (entiéndase en su página web). Haciéndola accesible a todo solicitante,

sin imponer trabas o impedimos para obtener la misma. Otro elemento importante de esta legislación es el que tiene que ver con las respuestas de las agencias, las cuales tienen un término de siete (7) días laborables, establecido en el proyecto para atender las solicitudes de información.

Entre las ventajas de esta legislación se establece la creación de la figura del Oficial de Información, el cual no representará una carga a la nómina gubernamental, ya que este funcionario saldrá de entre los servidores públicos de carrera existentes y al cual se le asignarán dichas tareas. El único costo que conlleva la creación del Oficial de Información es la capacitación que requeriría este funcionario para el desempeño de las nuevas tareas y el contenido de la Ley. Es de suma importancia señalar el rol que desempeñará el Oficial del Información es poder de hacer accesible la información requerida por la ciudadanía, dentro de los términos establecidos en el proyecto. Esto, para evitar las trabas e impedimentos que confrontan actualmente los ciudadanos cuando solicitan acceso a la información. Incluso en muchas instancias entre las mismas agencias, o entre las tres (3) ramas constitucionales el acceso a la información es casi inexistente, por lo que se espera con este proyecto de ley que cualquier ciudadano particular que solicite alguna información a cualquier agencia o ente gubernamental la pueda obtener sin mayores contratiempos y en el menor tiempo posible luego de su solicitud. Otra consideración de este proyecto de ley es la que tiene que ver con la

obligación que tiene el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en coordinación con el Defensor de la Información Pública de establecer un programa de educación a la ciudadanía y sociedad civil de sus derechos de acceso a la información y documentación pública.

También en esta legislación se contempla la creación de la Junta Administrativa Revisora, la cual tendrá dentro de sus obligaciones la creación de la reglamentación de sus procedimientos para recibir y atender toda controversia con el incumplimiento total o parcial de las solicitudes de información y documentación, así como la composición de sus miembros. Esta última representa otra herramienta que tendremos los ciudadanos y la sociedad civil para llevar nuestros reclamos para una gobernanza transparente. Más aún, el rol de la sociedad civil a través de las diferentes organizaciones cívicas y comunitarias en la selección de dos (2) de los miembros que compondrán la Junta Administrativa Revisora. Para esto, estas organizaciones y asociaciones tendrán un término de quince (15) días calendario luego de aprobada la ley o cuando surja una vacante para someter la terna de candidatos para que el Gobernador (a) de turno seleccione los dos (2) miembros que compondrán dicha Junta. Por consiguiente, seremos cuidadosos en la selección de estos representantes que serán sometidos al Gobernador (a). En cuanto al funcionamiento de la Junta Administrativa Revisora entendemos que esta funcionará con un

presupuesto mínimo que si lo consideramos en relación a los beneficios que tendría la ciudadanía y al mandato de ley de la misma, la erogación de fondos públicos es justificable.

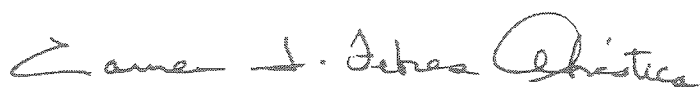
Por último, la creación del Defensor de la Información Pública quien representará a los ciudadanos y solicitantes ante la Junta Administrativa Revisora y en procesos apelativos judiciales, de estos no contar con representación legal propia. Este funcionario mediante reglamentación aprobada, establecerá los criterios de selección de casos tomando en consideración, la falta de recursos de los solicitantes, el impacto que puede tener la información solicitada, los propósitos para los cuales se solicita la información, ya sea para señalar casos de corrupción, o protección de vida y propiedad o alguna argumentación legal si es que aplicare por parte de la ciudadanía. Al igual que los dos (2) miembros de Junta Administrativa Revisora designados por la terna de candidatos que se someterá al Gobernador (a) de turno, el Defensor de la Información Pública, se hará con el aval y consentimiento de las organizaciones y asociaciones que representan la sociedad civil mediante terna de candidatos sometida al Gobernador (a) de turno, dentro del término de quince (15) días calendario después de aprobada la ley o cuando surgiere una vacante. Otra consideración de este proyecto de ley es el que le garantizará a toda persona solicitante el derecho de apelar ante el Tribunal


de Apelaciones cualquier controversia resuelta adversamente de manera parcial o total en la Junta Administrativa Revisora.

A esos efectos queremos dejarle saber que nuestra organización sin fines de lucro que agrupa a doce (12) organizaciones de base comunitaria, respaldamos y avalamos totalmente la legislación que se encuentra ante, la consideración de esta comisión.

Sin otro particular, estamos a la disposición de esta honorable comisión para cualquier información que tengan a bien requerir.

Atentamente,

  
Carmen L. Febres Alméstica  
Presidenta, G-8, Inc.

  
Mario Núñez Mercado  
Portavoz, G-8, Inc.